

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 8 de Marzo de 1999

No.46

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Civil Agro Forestal San Francisco de Asis
(AGROFOR SAN FRANCISCO DE ASIS).....1080

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1085
Resolución No. 21-98 (COMIECO VII).....1093
Resolución No. 22-98 (COMIECO VIII).....1093

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1097

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1100

SECCION JUDICIAL

Citación.....1103
Fe de Erratas.....1103

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION CIVIL AGRO FORESTAL SAN FRANCISCO DE ASIS (AGROFOR SAN FRANCISCO DE ASIS)

Reg. No. 9755 - M - 027535 - Valor C\$ 1,320.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA: Que la entidad denominada «ASOCIACION CIVIL AGROFORESTAL SAN FRANCISCO DE ASIS (AGROFOR SAN FRANCISCO DE ASIS)», inscrita bajo el número Perpetuo Ciento Cuatro (104), del Tomo X, Libro Primero; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro V, bajo Folio Novecientos ochenta y uno al Folio Un mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 3 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada «ASOCIACION CIVIL AGROFORESTAL SAN FRANCISCO DE ASIS (AGROFOR SAN

FRANCISCO DE ASIS)», le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 593 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y publicado en La Gaceta, No. 101 del 31 de Mayo de 1993, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación el 13 de Noviembre de 1995, publicado en La Gaceta, No. 239 del 20 de Diciembre de 1995.

II

La Entidad reformó sus Estatutos y ha solicitado a este Ministerio la aprobación de dicha reforma.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley 290 LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 «LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO».

ACUERDA UNICO

Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada «ASOCIACION CIVIL AGRO-FORESTAL SAN FRANCISCO DE ASIS (AGROFOR SAN FRANCISCO DE ASIS)», que integra y literalmente dicen:

ASOCIACIÓN AGROFORESTAL SAN FRANCISCO DE ASIS (AGROFOR SAN FRANCISCO DE ASIS)

CAPITULO

I

INSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACION

Arto. 1 La Asociación Agroforestal «San Francisco de Asís», es una organización civil sin ánimo de lucro constituida por un acto de voluntad de parte de sus fundadores, de duración indefinida y con un ámbito de acción dentro de todo el territorio nacional y cuando la Ley le permita aún fuera del país. Arto. 2 La Asociación (como se le conocerá en los sucesivos en los Estatutos) no tiene credo político, ni religioso, ni afiliación partidaria alguna y solamente se registrará por la Constitución, las Leyes de la República y los presentes Estatutos. Arto. 3 El domicilio de la Asociación será el poblado de Apompuá, Municipio de Dario del Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en todo el territorio de la República y aún fuera de la misma si fuere necesario. Arto. 4 Los objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover acciones de Reforestación (selección de especies apropiadas para el medio, organización de viveros, distribución de árboles, asistencia técnica y similares) que contribuyan a la recuperación del equilibrio ambiental. b) Impulsar acciones de conservación de suelos que permitan la recuperación de la fertilidad de los suelos agrícolas que impidan la erosión y desertificación. c) Desarrollar actividades que estimulen la explotación racional del recur-

so agua. d) Ejecutar acciones de Higiene Ambiental que permitan mejorar la salud de la población en el área de acción de la Asociación. e) Promover la educación y capacitación de los Asociados y de la población en general. f) Estimular la participación de la mujer y la niñez en los diversos proyectos con miras a lograr un desarrollo sostenido en el mejoramiento del medio ambiente y una igualdad de género. g) Ejecutar proyectos y acciones que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida de la población de los Municipios de Dario y Sébaco. h) Otros que en el transcurso de la vida de la Asociación sean relevantes para lograr un desarrollo económico-social y un medio ambiente en equilibrio. Para la consecución de sus objetivos la Asociación podrá: a) Crear, gestionar, administrar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el medio ambiente. b) Celebrar acuerdos y/o convenios con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales cuyo objetivo se dirija a la Conservación y Recuperación del Medio Ambiente (Agroforestal, Pecuario, Hídrico, etc). c) Ejecutar investigaciones con entidades públicas o privadas de carácter financiero preocupadas por la explotación nacional de corto, mediano y largo plazo de los Recursos Naturales. d) Elaborar propuestas, planes, etc. Para la preservación del Medio Ambiente. e) Ejecutar campañas de divulgación, educación y capacitación ambiental. f) Desarrollar campañas de Higiene Ambiental. g) Explotación de cultivos agrícolas tecnificados, y en fin, actuar en forma amplia sobre negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido esta Asociación, pues lo anterior expuesto debe entenderse como meramente enunciativo dentro de la órbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como textativo; las operaciones antes referidas tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con el objeto para el cual se constituye esta Asociación. CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS Arto.5 La Asociación tendrá dos tipos de miembros: Los miembros Fundadores y los miembros Asociados. Son miembros Fundadores los que en un acto de liberalidad decidieron aportar los fondos para la creación de la Asociación y/o suscriben el Acta Constitutiva. Son miembros Asociados aquellas personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que sean aceptadas como tales por los Socios de acuerdo a estos Estatutos. Arto.6 Para ser miembro asociado de la Asociación se deberá: a) Someter la solicitud formal escrita a la Junta Directiva de la misma, la cual se aceptará siempre con la mayoría simple de votos. b) Ser mayor de 16 años y estar en goce de sus derechos civiles en el caso de personas naturales. En caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro que desean apoyar los fines y objetivos de la Asociación, para solicitar su asociación a la misma deberán presentar acuerdo formal del organismo de asociarse y estar legalmente constituidas. c) Ser habitante del área de influencia de la Asociación d) Pagar una cuota de ingreso y de aportaciones la cual será determinada por el Consejo de Administración, no reembolsables. e) Las personas que sean aceptadas como asociados a la Asociación deberán cumplir con los postulados y estatutos de la Asociación y el aporte que sea requerido por las autoridades de la misma. Arto. 7 Deberes de los Asociados: Conocemos como deber, aquella acción que la persona está obligada a hacer, ya sea por compromiso moral o bien por un compromiso legal. Las personas al ser aceptadas como asociados de una Organización contraen una serie de compromisos, los que deben cumplirse a cabalidad, porque de lo contrario la Asociación sufre las consecuencias de tener

asociados desinteresados e incumplidos con sus deberes. Una Asociación donde los asociados no cumplen con sus deberes es una empresa que corre el peligro de fracasar. El incumplimiento del deber no solamente nos hace irresponsables a nosotros, sino que también la Asociación tiende a fallar con sus compromisos. Son deberes de los Asociados: a) Acatar las disposiciones de los estatutos y reglamentos aprobados por la Asamblea General y los acuerdos tomados por Junta Directiva y Comité de Crédito con base Legal. b) Mantenerse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Asociación. c) Utilizar los servicios de la Asociación con preferencia a otras instituciones. d) Asistir con puntualidad a las reuniones de directivos y asociados. e) Colaborar con los directivos y asociados para que desarrollen actividades programadas en la Asociación. f) Conocer el funcionamiento de la Asociación y velar porque ésta se mantenga dentro de la Ley. g) Informar a la Junta Directiva y/o Fiscal cualquier irregularidad que ocurra, para que estos organismos procedan de acuerdo a las disposiciones legales. h) Aceptar los cargos para los que fuere electo o designado y desempeñarlos con responsabilidad y eficiencia. i) No adquirir deudas superiores a su capacidad de pago o para cubrir innecesarios. j) Promocionar el ingreso de nuevos asociados. k) Colaborar para el logro de la Consolidación económica y social de la Asociación. l) Suministrar los datos e informes que la Organización le solicite. m) Aportar constantemente el capital social de la Asociación para que su crecimiento sea persistente. n) Conocer los fundamentos y principios universales de Organización y velar por su aplicación en la Asociación. o) Cuidar de los bienes materiales propiedad de la Asociación. **Arto. 8 Derechos de los Asociados:** La palabra derecho es sinónimo de justicia. Cuando decimos que una persona esta en su derecho equivale a decir que esa persona está en lo justo. También podemos definir la palabra como la facultad que tiene una persona de hacer una acción, de disponer de un objeto propio o de exigir algo de una persona, grupo o institución. Cuando las personas son aceptadas dentro de la Asociación, como asociados, adquieren una serie de derechos. El asociado está obligado a conocer estos derechos y hacer uso de ellos. Cuando los asociados no hacen uso de sus derechos, la Asociación se vuelve una organización muerta, inactiva y sin iniciativa. Son derechos de los asociados: a) Hacer uso de la palabra (voz) para intervenir en las deliberaciones de acuerdo con las normas utilizadas en los debates. b) Tomar parte en las decisiones según el principio de «UN ASOCIADO, UN VOTO». c) Representar y ser representado conforme lo establezcan los estatutos de la Asociación, esto se refiere principalmente a los delegados de las comunidades cuando la Asociación efectúe Asamblea de Delegados. d) Renunciar a sus cargos cuando lo desee, haciéndolo justificadamente. e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva su retiro de la Asociación. f) Participar en las actividades de la Asociación. g) Usar los servicios de la Asociación y gozar de sus beneficios. h) Participar en la gestión administrativa de la Asociación siempre que sea un asociado activo. i) Elegir y ser electo a los órganos de Dirección y Control de la Asociación. j) Presentar sugerencias, observaciones y proyectos que tiendan a mejorar el funcionamiento y servicio de la Asociación. k) Recibir convocatoria de Asamblea General de asociados con 15 días de anticipación y demás documentos como estados financieros, memoria e informe que serán discutidos en la misma. l) Solicitar copia de los estatutos para leerlos, analizarlos y de esta manera

conocer el funcionamiento de la Asociación. m) Fiscalizar la gestión económica, administrativa y financiera de la Organización a través de la Comisión de vigilancia o Fiscal. n) Presentar a la Junta Directiva las quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados y cualquier miembro de la Asociación. **Arto. 9 La calidad de Asociados se pierde por:** 1. Por fallecimiento. 2. Por retiro voluntario, que deberá notificar por escrito a la Junta Directiva. 3. Por expulsión. 4. En el caso de las Personas Naturales por pérdida de los derechos ciudadanos. 5. En el caso de las Personas Jurídicas por suspensión o pérdida de su Personería Jurídica. 6. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas por un período de más de seis meses, salvo que compruebe que en ese período no ha obtenido ningún ingreso. **Arto.10 La Junta Directiva podrá expulsar a los Asociados en los siguientes casos:** 1. Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos. 2. Por la comisión u omisión de actos que perjudiquen moral o materialmente a la Asociación. 3. Por otras acciones que perjudiquen el quehacer de la Asociación. **Arto.11 La Asociación podrá otorgar por acuerdo del Consejo de Administración la categoría de Miembro Honorario a aquellas personas que crea necesario, las cuales no estarán sujetas a estos Estatutos. Estas serán personas o instituciones que por su contribución o servicios relevantes en la consecución de los fines y el funcionamiento de la Asociación se hagan merecedores de tal honor. CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION** **Arto. 12** La Asociación se registrará por los principios democráticos en el funcionamiento de todos los órganos de dirección. Los órganos de dirección de la Asociación serán: a) La Asamblea General. b) El Consejo de Administración y/o Junta Directiva. c) La Secretaría Ejecutiva o Gerencia. **Arto. 13 Asamblea General de Asociados o de Delegados.** La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros tanto presentes como ausentes, siempre y cuando se tomen de conformidad con la Ley General de Asociaciones, los Estatutos y su Reglamento. Los asociados que ingresan después de constituida la Asociación también están obligados por dichos acuerdos, ya que han sido tomados en función de los intereses supremos de la Asociación y no en razón de intereses particulares. **Arto. 14 Diferentes tipos de Asambleas:** A) Constitutiva-(Asociados Fundadores). B) Ordinaria- General de asociados - De delegados. C) Extraordinaria - General de Asociados - De delegados. A) Asamblea Constitutiva: Se realiza cuando los miembros interesados se reúnen para constituir la organización y para elegir la Junta Directiva Provisional que realizará las gestiones necesarias para obtener el reconocimiento legal y la personería jurídica ante la Asamblea Nacional. La función de la Junta Directiva Provisional finaliza una vez obtenida la legalización procediéndose a convocar a la primera asamblea ordinaria de asociados. Asamblea General Ordinaria: Se establece la realización anual de una asamblea ordinaria, sin embargo, puede contemplarse asambleas de este tipo en períodos más cortos, principalmente las que necesitan ir evaluando su programación y sus metas. En la primera asamblea general ordinaria se eligen a los miembros que sustituyen a la Junta Directiva Provisional y en las futuras asambleas ordinarias, cada dos años, después del cierre anual, se eligen a los nuevos directivos que repondrán a los directivos salientes. La Asamblea de Asociados nombrará directamente a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal ya que éstos desem-

peñan una labor especial de fiscalización del aspecto social y económico de la organización. Los cargos serán asumidos a más tardar ocho días después de realizada la Asamblea siendo dichos cargos los siguientes: No. CARGOS :Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Finanzas; Fiscal; Primer Vocal; Segundo vocal. El Fiscal es elegido por un término igual al del Consejo de Administración. Este nombramiento se hará en la misma Asamblea donde se elija el Consejo de Administración. El Fiscal deberá ser socio de la Asociación. Dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá sus informes y actuará dentro de lo que prescribe la Ley. La Junta Directiva, debe estar integrada por un número impar de miembros, generalmente de cinco o siete, incluyendo al Fiscal. Cuando el número de centros es insuficientes la Asamblea puede nombrar suplentes numéricos para completar el número de miembros de la Junta Directiva. Arto. 15. **Facultades de la Asamblea General Ordinaria.** Sus facultades son las siguientes: a) Examen de los Estados Financieros de cierre anual. b) Elección de los miembros directivos de las comisiones.c) Aplicación de fondos sociales y reservas existentes. d) Aprobar el presupuesto anual y la programación social, económica y financiera de cada ejercicio social. e) Examinar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria examina y califica la gestión administrativa de la Junta Directiva, para su aprobación y desaprobación. Esta facultades son irrenunciable e ineludible se extiende al conocimiento para los mismos fines de los informes, balances y cuentas presentados por el Area de Administración. Arto. 16 **Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.** Esta asamblea se realiza cuando hay asuntos urgentes que tratar y no hay asamblea programada dentro de treinta días o menos. En esta asamblea solamente se discuten los asuntos para la cual fue convocada. Se puede realizar las veces que sea necesario. Las facultades de la asamblea general extraordinaria son las siguientes: a) Reformar los estatutos. b) Remover por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva, y otras comisiones. c) Resolver las apelaciones que interpongan los asociados a quienes haya impuesto la sanción de exclusión la Junta Directiva. d) Determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva para ejercitar las acciones civiles o penales que correspondan imponer las sanciones que sean de su finalidad. e) Resolver sobre la disolución de la Asociación. f) Resolver sobre la admisión como miembro de la Asociación, de entidades sociales, públicas y privadas conforme lo establece la Ley. g) Decidir sobre la fusión de la Asociación con otra de igual finalidad. h) Decidir sobre la afiliación a organismos de integración. i) Resolver sobre otros asuntos que afecten los intereses de la Asociación. Arto.17 **Quienes pueden convocar a Asamblea de Asociados.** Le corresponde convocar a los asociados a la sesiones de asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, al Secretario de Actas de la Junta Directiva; cuando la Junta no efectúa la convocatoria, le corresponde hacerlo al Fiscal, pasados 30 días de la fecha en que debió realizarse. Si éstos no efectúan la convocatoria, puede hacerlo las dos terceras partes de los asociados en pleno uso de sus derechos. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria deberá ser enviada por el Secretario con quince días de anticipación, señalando la hora, fecha y lugar de la sesión, adjuntando la agenda y los informes que serán discutidos. Para las Asambleas Extraordinarias con siete días de anticipación por escrito y por cualquier medio de comunicación. Arto. 18 El Quórum para las

sesiones de asambleas ordinarias será de más del 50% de asociados activos. Para las sesiones extraordinarias de asambleas se requiere un quórum de las dos terceras partes de los asociados activos, pudiéndose efectuar una hora después de la hora señalada en la convocatoria, con un quórum de más del 50% de miembros. Las sesiones de Asamblea General de Asociados (ordinarias y extraordinarias) serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vice-Presidente en ausencia del primero. El Secretario de Actas de la asamblea será el mismo de la Junta Directiva. Arto. 19 La Convocatoria a las Asambleas Generales deberán hacerse por escrito a los socios con quince días de anticipación como mínimo o por cualquier medio escrito o hablado de cobertura nacional, cuando quienes tienen derecho a solicitarlas o convocarlas así lo determinen expresamente. Arto. 20 Se requerirá de la presencia y participación de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados en pleno uso de sus derechos para los casos de que en la Asamblea General se vayan a tratar asuntos relacionados con: - Modificación o Reforma de Estatutos. -Disolución o Liquidación de la Asociación. -Fusión o incorporación de la Asociación a otra. Estos puntos serán tratados en Asamblea General Extraordinaria. Arto. 21 El Consejo de Administración. Este organismo es el que representa el más alto nivel en la toma de decisiones cuando la Asamblea de Asociados está de receso. Sus decisiones tomadas legalmente tienen validez universal. El Consejo de Administración o Junta Directiva podrá sesionar ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario, previa citatoria realizada por el Secretario. El Quórum estará constituido por la presencia de 4 de los miembros y las votaciones se tomarán por mayoría simple. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo y ser elegido por mayoría simple mediante voto secreto de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para ejercer sus funciones por un período de dos años, al cabo del cual la Asamblea General decidirá su revocación o reelección total o parcial. Para revocar a un miembro de la Junta Directiva en un tiempo menor al estipulado en estos Estatutos, la Asamblea decidirá por mayoría simple, a partir de una propuesta de la Junta Directiva o de la dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Arto. 22 **Las facultades y deberes del Consejo son las siguientes:** 1. Elaborar y aprobar las líneas generales de la Asociación en base a la estrategia aprobada por la Asamblea General. 2. Elaborar y someter a la Asamblea para su aprobación los Reglamentos Interinos. 3. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual y evaluar su ejecución mensualmente. 4. Nombrar al Srío. Ejecutivo o Gerente y aprobar al personal administrativo. 5. Representar legalmente a la Asociación, la cual se deberá ejercer a través del Presidente. 6. Vigilar la buena marcha de la Asociación, haciendo cumplir los acuerdos, estatutos y reglamentos aprobados. 7. Nombrar o remover al Gerente y definirle sus funciones. 8. Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados. 9. Coordinar las comisiones de trabajo que se conformen para el logro de los objetivos propuestos. 10. Llevar los Libros de Actas que utilizará para registrar las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración a través del Secretario. 11. Convocar por medio del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 12. Presentar a la Asamblea General de Asociados, dentro de los tres meses siguientes al ejercicio anual los Estados Financieros con sus anexos, Informe Anual y Resumen de Operaciones. Arto. 23 Fun-

ciones del Coordinador o Presidente: El Coordinador del Consejo Administrativo es el facultado para representar a la organización judicial o extrajudicialmente ante terceros, ya que responde por la Asociación directamente. El Coordinador tiene las siguientes funciones: a) Representar Legalmente a la Asociación. b) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados legalmente por las Asambleas de Asociados, Consejo de Administración y las disposiciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación. c) Convocar por medio del Secretario a los directivos a la Asamblea de Asociados. De igual forma le corresponde presidir los actos y sesiones de los mismos. d) Abrir con el responsable Administrativo las cuentas en los bancos designados por el Consejo, firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos relativos con la actividad económica de la Asociación. Arto. 24 El Vice-Presidente tendrá todas las facultades y asumirá los deberes del Presidente en su ausencia. En caso de total ausencia del Presidente, el Vice-Presidente le sustituye hasta que la Asamblea lo confirme o nombre a otro Presidente entre sus miembros. Arto. 25 Funciones del Secretario de Actas y Acuerdos: El Secretario del Consejo de Administración le corresponde levantar y llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Además, al Secretario le corresponde certificar las actas registradas en el libro de actas. El Secretario debe manejar la correspondencia de la Asociación, que por su carácter corresponda al Consejo de Administración. Le corresponde preparar las agendas a desarrollar en las sesiones y los documentos a discutir en la reunión. Al Secretario le corresponde llevar un registro de asociados en el que se anotarán el número de miembros, nombre y apellidos, dirección, oficio, beneficiarios, etc. Le corresponde convocar por acuerdos del Consejo, a la Asamblea General de asociados con quince días de anticipación y elaborar las memorias que anualmente se le entrega a la Asamblea de Asociados. Arto. 26 Funciones del Tesorero o Finanzas. - Velar por el Patrimonio de la Asociación y de sus Fondos, en su uso cotidiano, de lo cual rendirá cuenta, junto con el Srío. Ejecutivo o Gerente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando proceda. - Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la consideración de la Asamblea General. - Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. Arto. 27 Funciones del Primer Vocal: - Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando el cargo del Presidente. - Otras que la Junta Directiva le asigne. Arto. 28 Funciones del Segundo Vocal: - Será el encargado de Divulgación y Relaciones Nacionales e Internacionales. - Dar a conocer los objetivos, Proyectos y relaciones de la Asociación, procurando una actitud favorable entre la Asociación y otros organismos, tanto nacionales como extranjeros. - Colaborar con el Financiero en las campañas para coleccionar fondos para la Asociación. Arto. 29 Funciones del Fiscal: - Vigilar y fiscalizar la Administración de la Junta Directiva y rendir cuentas a la Asamblea General. - Velar por el cumplimiento de los Estatutos. - Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Asociación - Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Arto. 30 El Comité de Crédito tendrá como objetivo principal dar cumplimiento a las Políticas de Créditos de la Asociación, debiendo cumplir con el Reglamento de Crédito y sus facultades aprobadas por la Junta Directiva. Arto. 31 Iniciados los servicios de financiamiento el Comité de Crédito se reunirá quincenalmente de forma ordinaria

y extraordinariamente cada vez que las exigencias de servicios así lo ameriten para la resolución de los Créditos. El Comité deberá contar con el apoyo de una comisión técnica establecida en las políticas de créditos vigentes. El Gerente deberá participar en estas reuniones con voz pero sin voto. Arto. 32 Las solicitudes de Crédito de los Miembros Directivos serán analizadas en reunión conjunta con representante del Consejo de Administración y con el Comité de Crédito, debiendo estar ausente el interesado. Arto. 33 Todas las actuaciones del Comité de Crédito quedarán registradas en el Libro de Actas del Comité. La Custodia estará bajo la responsabilidad del Secretario del Comité de Crédito. Arto. 34 La Asamblea General, por proposición de la Junta Directiva, podrá integrar a sus Asociados en diferentes comité o comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades de la Asociación. Su composición y funcionamiento será establecido en el Reglamento Interno. Arto. 35 El Gerente lo nombrará el Consejo de Administración, y ejercerá las funciones siguientes: 1. Organizar y dirigir la Administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo de Administración. 2. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y la Asamblea General. 3. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el Estado Económico de la Asociación en la forma establecida. 4. Velar por la conservación de los bienes propiedad de la Asociación. 5. Participar en reuniones del Consejo de Administración cuando éste lo requiera, de acuerdo a planificación del Trabajo (puntos a abordar). 6. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Crédito. 7. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de la Asociación. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION Arto. 36 El Capital social es ilimitado y está constituido por: a) Aportaciones iniciales de los socios fundadores. b) Las cuotas de ingresos establecidas y pagadas por los miembros asociados. c) Las herencias, donaciones, subsidios, legados y otros recursos que la Asociación pueda recibir sin finalidad específica. d) Los ingresos provenientes de servicios que preste la Asociación. e) Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la Asociación. f) Las cuotas de mantenimiento que se establezcan para todos los miembros. g) El Fondo de Reserva Legal. h) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación. i) Otros fondos que puedan considerarse como patrimonio social de la Asociación. Arto. 37 El Patrimonio no pertenece a ningún asociado en particular y no podrá ser distribuido entre los socios. Arto. 38 Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Estarán sujetos a revisión de parte del Fiscal quien rendirá un informe ante la Asamblea General sobre el uso de los mismos. La Asociación someterá a auditoría externa sus Estados financieros y Balance de Resultados de forma anual previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria. Arto. 39 Ningún asociado podrá reclamar derechos sobre fondos de reserva, subsidio, herencias y donaciones, ya que pertenecen al patrimonio social de la Asociación y no a los asociados individualmente. CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Arto. 40 La Asociación podrá ser disuelta: 1. Cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los Asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria legalmente constituida. 2. Por fusión con otra Asociación. 3. Por incorporación a otra Asociación. 4. Por incumplimiento de las Leyes de la República que le fueren aplicadas. Arto. 41

En caso de disolución la Junta Directiva más el Fiscal fungirán como Liquidadores. Una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviera con sus socios y con terceros, el remanente, si lo hubiera, será destinado a fines similares a los de la Asociación o a apoyar asociaciones de productores preferentemente para fines similares a los de la Asociación. **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Arto. 42** Todos los Miembros Directivos de los diferentes órganos administrativos y de gestión de la Asociación son solidariamente responsables por sus respectivas decisiones, se exceptúan aquellos Directivos que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión o que en otra forma demuestren estar exentos de responsabilidad. **Arto.43** Estos Estatutos pueden ser reformados en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal efecto, por el Consejo de Administración, por el Fiscal o por las dos terceras partes de los Asociados Activos. **Arto.44** El quórum legal para tratar la reforma de Estatutos debe constar con dos terceras partes de los Asociados, en una primera citatoria; en la segunda con la mitad más uno de los socios. **Arto.45** Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de acuerdo a la Ley de Asociaciones vigente. **Arto.46** Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito y empleados de la Asociación no podrán ser parientes entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. **Arto. 47** Elevar la presente Acta al conocimiento del Gobierno de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Gobernación, para su debida aprobación e inscripción.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Ministro.

Solicitud presentada por la Sra. Esmilda Alonso Espinoza, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día Diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en donde solicita la inscripción de Reforma de Estatutos de la entidad que fue inscrita bajo el número Perpetuo Trescientos setenta y uno (371), Tomo X, Libro Primero, que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribanse las Reformas de la entidad denominada. «**ASOCIACION CIVIL AGRO-FORESTAL SAN FRANCISCO DE ASIS**» (**AGROFOR SAN FRANCISCO DE ASIS**).

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-**Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 939 - M. 049317 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (26)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04375
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- **María Soledad Pérez de Ramírez**, Registradora.

3-1

Reg. No. 965 - M. 048638 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Bell Atlantic Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

BELL ATLANTIC

Clase (38)

Presentada el: 30 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04050
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Enero de 1999.- **María Soledad Pérez de Ramírez**, Registradora.

3-1

Reg. No. 964 - M. 048637 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: RHONE-PHOULENC, S.A., Francesa, solicita Registro de Fábrica y Comercio:

ALIATIS

Clase (10)

Presentada el: 13 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04296
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Enero de 1999.- **María Soledad Pérez de Ramírez**, Registradora.

3-1

Reg. No. 963 - M. 035692 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (1)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04350
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 962 - M. 035693 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (2)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04351
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 961 - M. 035694 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (3)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04352
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 960 - M. 035695 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (4)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04353
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 959 - M. 035696 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (6)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04355
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 958 - M. 035697 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (7)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04356
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 957 - M. 035698 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (8)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04357
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 956 - M. 035700 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI

Clase (9)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04358
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 955 - M. 049301 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:**SULI**

Clase (10)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04359
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 954 - M. 049302 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:**SULI**

Clase (11)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04360
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 953 - M. 049303 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:**SULI**

Clase (12)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04361
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 952 - M. 049304 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:**SULI**

Clase (13)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04362
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 951 - M. 049305 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:**SULI**

Clase (14)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04363
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 950 - M. 049306 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:**SULI**

Clase (15)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04364
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de
Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 949 - M. 049307 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (16)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04365
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 948 - M. 049308 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (17)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04366
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 947 - M. 049309 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (18)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04367
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 946 - M. 049310 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (19)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04368
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 945 - M. 049311 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (20)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04369
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 944 - M. 049312 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (21)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04370
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 943 - M. 049313 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (22)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04371
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 942 - M. 049314 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (23)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04372
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 941 - M. 049315 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (24)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04373
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 940 - M. 049316 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI 

Clase (25)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04374
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 992 - M. 048622 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: CHINA MIST TEA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Fábrica y Comercio:

CHINA MIST

Clase (30)

Presentada el: 23 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03968
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 991 - M. 048621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: ME - West Casting, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KROMOX

Clase (6)

Presentada el: 18 de Septiembre de 1998. Exp. # 98-03399
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 990 - M. 048620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: CHINA MIST TEA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Fábrica y Comercio:

CHINA MIST

Clase (30)

Presentada el: 23 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03967
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 968 - M. 206909 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 10 de Junio de 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 967 - M. 206911 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 10 de Junio de 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 966 - M. 206908 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Lechado Castrillo, Apoderado de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 10 de Junio de 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Junio de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 938 - M. 049318 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (27)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04376
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 937 - M. 049319 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-049377

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 925 - M. 206916 - Valor C\$ 720.00

Dr. José Angel Reyes Palma, Apoderado de la Sociedad: EMBOTELLADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 16-October-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintuno de Enero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 924 - M. 085606 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad MONTE ROSA SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

««MONTERROSA»»

Clase (35)

Presentada: 12 Nov. 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 923 - M. 085607 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad MONTE ROSA SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

««MONTERROSA»»

Clase (30)

Presentada: 12 Nov. 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 922 - M. 085608 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad MONTE ROSA SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

««MONTERROSA»»

Clase (22)

Presentada: 12 Nov. 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 921 - M. 085609 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad MONTE ROSA SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca Servicio:

««MONTERROSA»»

Clase (40)

Presentada: 12 Nov. 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2453 - M. 035727 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de INVERSIONES

CALMYR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

N/C



CHARTER
COMMUNICATIONS
INTERNATIONAL, INC.

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, LA POSESION DE EQUIPOS Y MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASI COMO LA ADOPCION Y EXPLOTACION DE NUEVOS SERVICIOS DETERMINADOS POR LOS PROGRESOS TECNICOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Presentada el: 04 de Diciembre de 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1227 - M. 099808 - Valor C\$ 180.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BEM ESTAR

Clase (16)

Presentada: 10-October-1994

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos de Febrero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1224 - M. 420948 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de: UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

««UNIJECT»»

Clase (5)

Presentada: 04 Junio 1998

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1225 - M. 082315 - Valor C\$ 180.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BEM ESTAR SERENITY

Clase (16)
Presentada: 10-Octubre-1994
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dos de Febrero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1226 - M. 099807 - Valor C\$ 180.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLEAN & CLEAR

Clase (03)
Presentada: 10-Noviembre-1993
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinte de Enero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1293 - M. 420875 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial del señor: FEDERICO DUEÑAS ESTRADA, solicita Registro de Marca de Servicio:

MISTER CHURRO

Clase (42)
Presentada: 11-Diciembre-1998
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cinco de Febrero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1368 - M. 048792 - Valor C\$ 720.00

Lic. Carlos Briceño Lovo, Presidente de la Firma BRIMONT, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 30 Oct. 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 Enero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1419 - M. 048692 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., (INFASA) Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIKON

Clase (5)
Presentada el: 7 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03707
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1418 - M. 048693 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: AMERICATEL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada el: 1 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04498
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1450 - M. 073294 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FERRING, B.V., Países Bajos de Holanda, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GONAREMON

Clase (05)
Presentada: 9 de Noviembre 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1483 - M. 32349 - Valor C\$ 2,550.00

**RESOLUCION No. 21-98 (COMIECO-VII)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION
ECONOMICA**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 12-97 (COMIECO IV), se prorrogó por tres meses la aplicación de cláusulas de salvaguardia para productos presentados por El Salvador, Honduras y Nicaragua;
2. Que los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua, han manifestado que persisten las causas por las cuales aplicaron dichas medidas y no han finalizado las consultas con los sectores productivos interesados;
3. Que el Comité de Política Arancelaria conoció las mencionadas medidas, habiendo recomendado su prórroga, por un período de seis meses adicionales;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 12, 22, 23 24, y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Prorrogar por un plazo de seis meses, las Cláusulas de Salvaguardia adoptadas por El Salvador, Honduras y Nicaragua que se indican en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el uno de abril de 1998 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 5 de marzo de 1998; José León Desanti Montero, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica; Eduardo Zablah Touché, Ministro de Economía de El Salvador; Juan Mauricio Wurmser, Ministro de Economía de Guatemala; José Hernán Erazo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo de Honduras; Noel Sacasa Cruz, Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua.

**ANEXO RESOLUCION No. 21-98 (COMIECO-VII)
CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA**

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
--------	-------------	-----	-------

EL SALVADOR

Levadura
2102.10.90 -- Otras L 30-09-98

Harina de residuos de soya

2403.00.10 - Harina L 30-09-98

Gelatinas

3503.00.10 - Gelatinas y sus derivados L 30-09-98

Manufacturas plásticas

3926.90.94 ---Tarimas de plásticos para estibas L 30-09-98

Cueros y pieles

4104.10.90 -- Otros L 30-09-98

Foil de Aluminio

7607.11.30 ---De espesor inferior o igual a 0.035 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por metro cuadrado, en rollos (bobinas) L 30-09-98

HONDURAS

Harina de soya

1208.10.00 - De habas (frijoles, porotos, fréjoles), de soja (soya) 1 30-09-98

Harina de residuo de soya

2304.00.10 - Harina 1 30-09-98

NICARAGUA

Aparatos para la producción de frío

8418.50.00.10 - De capacidad superior a 2,100 lt. 5 30-09-98

8418.50.00.90 - Los demás 15 30-09-98

Reg. No. 1483 - M. 32349 - Valor C\$ 2,550.00

RESOLUCION No. 22-98 (COMIECO-VIII)

**CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 13-97 (COMIECO IV), el Consejo encomendó a la Reunión de los Viceministros de Economía

que en un plazo de tres meses, a partir del 1 de enero de 1998, definan las reglas de origen de los aceites, así como establecer las tarifas uniformes para los mismos, tomando como base los parámetros aprobados en la Resolución No.26-96 (COMRIEDRE IV).

2. Que en la reunión celebrada en San José, Costa Rica, el 24 de febrero de 1998, después de amplias deliberaciones sobre el comercio de aceites en Centroamérica se acordó instruir a la Reunión de Viceministros para que a más tardar el 15 de marzo de 1998, presentara una propuesta al Consejo que contenga las reglas de origen de los aceites y grasas comestibles, así como las tarifas uniformes para los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en las resoluciones 26-96 y 13-97.

3. Que en cumplimiento del acuerdo adoptado el 24 de febrero de 1998, la Reunión de Viceministros, reunidas en Guatemala los días 12 y 13 de marzo de 1998, acordó elevar a este foro, una recomendación sobre los derechos arancelarios y las reglas de origen de los aceites y grasas comestibles, para que el Consejo adopte la decisión que corresponde,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 37, 38, 39 y 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 6, 7 literal c), 9, 12, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 2, 3, 4, 44 y 49 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación conforme se consigna en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

2. Aprobar las reglas de origen para los aceites y grasas comestibles, conforme se consigna en el Anexo 2 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, y en donde la expresión "desde cualquier otro capítulo" significa que el proceso de extracción confiere origen.

3. Autorizar a los países a otorgar un trato preferencial en el comercio intrarregional a los aceites refinados en el área y sus mezclas, que no cumplan con la regla de origen centroamericana, establecida en la presente Resolución, pero que cumplan con el proceso de refinación, a partir de aceites en bruto importados de terceros países.

4. Este trato preferencial, consiste en un arancel del 7%. Dicho trato preferencial cobrará vigencia el 31 de julio de 1998.

5. Cuando los países no obtengan abastecimiento regional, podrán

aplicar una modificación arancelaria, conforme el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, debiendo comprobar ante el Consejo de Ministros de Integración Económica dicha falta de abastecimiento, a fin de que el mismo proceda a revisar la regla de origen correspondiente.

6. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de esta fecha y será publicada en los Estados Parte.

Guatemala, 31 de Marzo de 1998; José León Desanti Montero, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica; Eduardo Zablah Touche, Ministro de Economía de El Salvador; Juan Mauricio Wurmser Ordóñez, Ministro de Economía de Guatemala; Reginaldo Panting, Ministro de Industria, Comercio y Turismo de Honduras; Noel Sacasa Cruz, Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua.

ANEXO 1

RESOLUCION No. 22-98 (COMIECO VIII)

MODIFICAR DAI

DAI	CODIGO	DESCRIPCION	
	1511.10.00	Aceite en bruto	5
	1513.21.00	Aceite en bruto	5

PARTE II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI				
		GUA.	ES.	HON.	NIC.	CR.
1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado	0	0	5	5	5
1512.11.00	Aceites en bruto.	0	0	5	5	5
1512.21.00	Aceite en bruto, incluso sin gosisol	0	0	5	5	5
1514.10.00	Aceites en bruto.	0	0	5	5	5
1515.21.00	Aceite en bruto.	0	0	5	5	5

ANEXO 2

RESOLUCION No. 22-98 (COMIECO VIII)

PARTIDA	DESCRIPCION
1507.90	-Un cambio a la subpartida 1507.90 desde cualquier otro capítulo.
1508.90	-Un cambio a la subpartida 1508.90 desde cualquier otro capítulo.
1511.10	-Un cambio a la subpartida 1511.10 desde cualquier otro capítulo.

- 1511.90 -Un cambio a la subpartida 1511.90 desde cualquier otro capítulo.
- 1512.19 -Un cambio a la subpartida 1512.19 desde cualquier otro capítulo.
- 1512.29 -Un cambio a la subpartida 1512.29 desde cualquier otro capítulo.
- 1513.19 -Un cambio a la subpartida 1513.19 desde cualquier otro capítulo
- 1513.29 -Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo
- 1514.90 -Un cambio a la subpartida 1514.90 desde cualquier otro capítulo
- 1515.19 -Un cambio a la subpartida 1515.19 desde cualquier otro capítulo
- 1515.29 -Un cambio a la subpartida 1515.29 desde cualquier otro capítulo
- 1515.50 -Un cambio a la subpartida 1515.50 desde cualquier otro capítulo.
- 1515.90 -Un cambio a la subpartida 1515.90 desde cualquier otro capítulo.
- 1516.10 -Un cambio a la subpartida 1516.10 desde cualquier otra partida.
- 1516.20 -Un cambio a la subpartida 1516.20 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto; excepto las grasas y aceites de palma palmiste o soja (soya), para los cuales el cambio arancelario será desde cualquier otro capítulo.
- 1517.10 - Un cambio a la subpartida 1517.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
- 1517.90.10 -Un cambio a la subpartida 1517.90.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
- 1517.90.90 -Un cambio a la subpartida 1517.90.90 desde cualquier otro capítulo, o se considerarán originarias las mezclas que contengan como mínimo (soya) 45% de aceite de palma, palmiste o Soja (soya) producidos en la región. Cuando se trate de mezclas a partir de grasas y aceites animales, el cambio será desde cualquier otra partida.

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la determinación, certificación y verificación de origen.

La determinación del origen de las mercancías y los correspondientes procedimientos de certificación y verificación, se harán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe al intercambio comercial de mercancías regido por los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 3. Principio básico para la determinación de origen, cuando se incorporen materias o productos no centroamericanos.

Las Reglas de Origen de este Reglamento se basan en el principio general de cambio de clasificación arancelaria, que se complementará, cuando sea necesario, con otros requisitos según se especifique en este Reglamento y su Anexo.

Artículo 4. Niveles de cambio arancelario.

El cambio de clasificación arancelaria requerido, será a nivel de dos, cuatro, seis u ocho dígitos del Sistema Arancelario Centroamericano, (SAC).

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 5. Las expresiones, términos o siglas que a continuación se mencionan, empleados en el presente Reglamento, tendrán el significado siguiente:

Consejo: El Consejo de Ministros de Integración Económica, a que se refiere el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala.

Dirección: La dependencia que en cada país tenga a su cargo los asuntos de la Integración Económica Centroamericana o, en su caso, la dependencia que ésta indique.

FOB de exportación: Libre a bordo.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Internación: Importaciones definitivas realizadas entre los países centroamericanos.

Materias o Mercancías utilizadas en la producción de productos: otra mercancía.

Materia Indirecta: Se considera materia indirecta, aquella utilizada

en la producción, verificación o inspección de una mercancía, pero que no esté físicamente incorporada en ella, o bien, que se utilice en el mantenimiento del edificio o en la operación del equipo relacionado con la producción de dicha mercancía.

Se incluye, por ejemplo, en este concepto:

- a) combustibles, energéticos y lubricantes;
- b) catalizadores, solventes y cualquier otra materia que pueda demostrarse que formó parte de la elaboración o producción;
- c) troqueles, moldes y herramientas;
- d) equipo, aparatos y sus aditamentos utilizados en la verificación o inspección de la mercancía;
- e) artículos de seguridad, tales como: guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipos y sus aditamentos;
- f) repuestos y artículos utilizados en el mantenimiento de los equipos de producción o para el edificio.

Mercancías: Cualquier materia, producto o parte susceptible de comercializarse.

Mercancías : Mercancías intercambiables para efectos Fungibles: comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no resulta práctico diferenciar, una de la otra, por simple examen visual.

Mercancías Las que son iguales en todo, incluidas Idénticas: sus características físicas, calidad y prestigio comercial, en donde las pequeñas diferencias de aspecto no impiden que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a su definición.

Partes : Los Estados que son parte del Tratado General Contratantes: de Integración Económica Centroamericana.

Precio normal de Aquel que en el momento de la aceptación de una mercancía: la póliza se estima pudiera fijarse para las mercancías importadas como consecuencia de una compraventa efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes el uno del otro.

Producción: El cultivo, la extracción, la cosecha, la pesca, la caza, la manufactura, el procesamiento o el ensamblado de una mercancía.

Productor: Una persona, natural o jurídica, que cultiva, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

Formulario: Formulario Aduanero Único Centroamericano en Aduanero: el que están contenidas la Declaración y Certificación de origen de las mercancías, de conformidad con el Artículo V del Tratado General.

Protocolo de Guatemala: El Protocolo suscrito el 29 de octubre de 1993, que modifica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

SIECA: La Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Tratado General: El Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Valor de Transacción de Mercancía: El precio realmente pagado o por pagar de una mercancía, relacionado con la transacción del producto de la misma, de conformidad con el Artículo VII del Código de Valoración Aduanera del GATT.

CAPITULO III DE LAS REGLAS DE ORIGEN

Artículo 6. Mercancías Originarias.

Se consideran mercancías originarias del territorio de una Parte Contratante:

a) los productos y subproductos obtenidos totalmente en una Parte Contratante:

Animales vivos nacidos y criados en esa Parte;

Animales obtenidos por caza, trampas, pesca, recolección o captura en esa Parte;

Productos obtenidos de animales vivos en esa Parte;

Plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en esa Parte;

Minerales y otras sustancias que surjan naturalmente, no incluidos en las definiciones supra, extraídos o tomados en esa Parte;

Desechos y desperdicios derivados de operaciones de fabricación o transformación o del consumo de esa Parte y aptos sólo para su eliminación o para la recuperación de materias primas;

Artículos recogidos en esa Parte, que ya no pueden desempeñar su función inicial ni ser restaurados o reparados y aptos sólo para la eliminación o para la recuperación de piezas o de materias primas;

Piezas o materias primas recuperadas u obtenidas en esa Parte procedentes de artículos que no constituyan sustancias peligrosas de acuerdo a normas y estándares nacionales e internacionales:

que ya no puedan desempeñar su función inicial sin ser restaurados o reparados; o recogidos en esa Parte no aptos para su propósito originario ni para ser restaurados o reparados y aptos sólo para la eliminación o para la recuperación de partes o de materias primas;

Mercancías obtenidas o producidas en esa Parte solamente con productos de las definiciones supra, siempre que no constituyan sustancias peligrosas de acuerdo a normas y estándares nacionales e internacionales:

El producto deberá haber sido obtenido o producido con productos de esa Parte mencionados en las definiciones supra;

Jos productos de las definiciones supra, siempre que no hayan sido transformados en otra parte; y el producto no deberá contener materias que no se consideren obtenidas totalmente en esa Parte;

b) los productos del mar, suelo o subsuelo marino, extraídos fuera de sus aguas territoriales, por barcos con bandera nacional registrados o arrendados por empresas legalmente establecidas en los territorios de las Partes Contratantes;

c) las mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una Parte Contratante y que lleven su bandera;

d) las mercancías elaboradas exclusivamente en los territorios de las Partes Contratantes a partir de productos originarios;

e) las mercancías producidas en los territorios de las Partes Contratantes que incorporen materias o productos no originarios que resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva identidad. Estas nuevas mercancías deberán cumplir con un cambio en la clasificación arancelaria conforme a este Capítulo u otros requisitos, según se especifique en su Anexo.

Artículo 7. De los procesos que no confieren origen.

No se considerará que confieren origen para las mercancías que incorporen materias o productos no originarios, los siguientes procesos de producción o transformación:

a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, tales como: aireación, refrigeración, congelación, adición de sustancias, extracción de partes averiadas y operaciones similares;

b) operaciones como el despolvamiento, zarandeo, descascaramiento, desgrane, secado, clasificación, selección, fraccionamiento, lavado, pintado o cortado;

c) remoción de óxido, grasas, pintura u otros recubrimientos;

d) el embalaje, envase, reenvase o reempaque, así como el acondicionamiento para el transporte;

e) la reunión o división de bultos;

f) la aplicación de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares;

g) la mezcla de materias o productos, en tanto las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de las materias o productos que han sido mezclados;

h) la reunión o armado de partes de productos para constituir una mercancía completa;

i) la matanza de animales; y,

j) la dilución en agua u otras sustancias que no alteren las características esenciales de la mercancía.

Las reglas específicas contenidas en el Anexo de este Reglamento, prevalecen sobre lo dispuesto en este artículo.

Continúa...

**MINISTERIO AGROPECUARIO
Y FORESTAL**

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 1220 - M - 099862 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **CRYSTAL CHEMICAL**, a través de su representante el Sr. - (a) **CRYSTAL CHEMICAL**, ha solicitado Registro para el producto **INSECTICIDA (Metamidofos)**, con el nombre comercial **CRYSMARON 60 SL**, originario de Ecuador.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 20 de Enero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández,
Director.

Reg. No. 1219 - M - 099862 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **CRYSTAL CHEMICAL**, a través de su representante el Sr. - (a) **CRYSTAL CHEMICAL**, ha solicitado Registro para el producto

FUNGICIDA (Clorotalonil), con el nombre comercial THALONEX 50 SC, originario de Ecuador.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 20 de Enero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1218 - M - 099862 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **CRYSTAL CHEMICAL** a través de su representante el Sr.- (a) **CRYSTAL CHEMICAL** ha solicitado Registro para el producto **HERBICIDA (Atrazina)**, con el nombre comercial **CRISAZINA 50 SC**, originario de: Ecuador.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 20 de Enero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1217 - M - 099862 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **CRYSTAL CHEMICAL**, a través de su representante el Sr.- (a) **CRYSTAL CHEMICAL**, ha solicitado Registro para el producto **FUNGICIDA (Azufre)**, con el nombre comercial **SULFLOX 72 SC**, originario de: Ecuador

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 20 de Enero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1216 - M - 099862 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **CRYSTAL CHEMICAL**, a través de su representante el Sr.- (a) **CRYSTAL CHEMICAL** ha solicitado Registro para el producto **FUNGICIDA (Mancozeb)**, con el nombre comercial **MANCOZIN 43 SC**, originario de: Ecuador.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 20 de Enero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1215 - M - 099862 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **CRYSTAL CHEMICAL**, a través de su representante el Sr.- (a) **CRYSTAL CHEMICAL** ha solicitado Registro para el producto **FUNGICIDA (Benomyl)**, con el nombre comercial **BENEX 50 OD** originario de: Ecuador.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 20 de Enero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1238 - M - 253765 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del

día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa BAICOR, INC. a través de su representante el Sr.- (a) NR CONSA, S.A. DE C.V. ha solicitado Registro para el producto FERTILIZANTE (Zinc), con el nombre comercial PHYTOPLUS COMPLEJO DE ZINC 14% originario de: Estados Unidos de America

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 05 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No.1237 - M - 253764 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa BAICOR, INC. a través de su representante el Sr.- (a) NR CONSA, S.A. DE C.V. ha solicitado Registro para el producto FERTILIZANTE (Magnesio) con el nombre comercial PHYTOPLUS QUELATADO DE MAGNESIO 5% originario de: Estados Unidos de America.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 05 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1365 - M - 421029 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD. a través de su representante el Sr.- (a) SUMITOMO CORPORATION ha solicitado Registro para el producto SALUD PUBLICA (Fenitrothin) con el

nombre comercial SUMITHION 40 WP originario de: Japón. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 02 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1366 - M - 421030 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la SUMITOMO CHEMICAL a través de su representante el Sr.- (a) SUMITOMO CORPORATION ha solicitado Registro para el producto SALUD PUBLICA (Fenitrothin) con el nombre comercial SUMITHION 50 EC originario de: Japón.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 02 de Febrero de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

Reg. No. 1648 - M - 130684 Valor C\$ 65.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de la Dirección de Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas, y otras Similares, notifica que la Empresa HELM, AG a través de su representante el Sr.- (a) HELM, AG/ REIMEXA ha solicitado Registro para el producto FUNGICIDA (Carbendazina), con el nombre comercial CARBENDAZIN 50 SC, originario de Costa Rica.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 01 de Marzo de 1999.- Dr. Erick Prado Hernández, Director.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 801 - M. 361102 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 424, Página 215, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR ELISEO EDGAR RUIZ SUAREZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 769 - M. 367748 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARLOS HORACIO MAYORGA VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 791 - M. 223509 - Valor C\$ 45.00
M. 139295 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 477, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RODOLFO BADILLA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 768 - M. 139922 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 55, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUCAS BERNARDO CALVO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Agosto de de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 26 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 881 - M. 096064 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 249, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KARLA MARIELA SOTO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 913 - M. 31524 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 264, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HOMERO MARTIN GALO SANTAMARIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 799 - M. 361928 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0430, Partida No. 4911, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARIA PATRICIA SANDINO ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento de ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico.

Reg. No. 905 - M. 276541 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0351, Partida No. 4753, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

ARACELY ARRECHAVALA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento de ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de Defranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico.

Reg. No. 910 - M. 276542 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0360, Partida No. 471, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

JUAN ARMODIO AMPIE GUEVARA, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamento de ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Lic. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de Defranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora del Registro y Control Académico.

Reg. No. 911 - M. 079532 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 116, Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

LIZET DEL CARMEN OPORTA CASTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 915 - M. 079575 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 383, Página 192, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

FABIOLA OPORTA CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dirección de Registro y Control Académico, Juana Francisca Real Q.

Reg. No. 906 - M. 0093700 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el Número 8, Página 44, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

Univerdiad Popular de Nicaragua

POR CUANTO:

RICARDO EGBERTO ESPINOZA CORRALES, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del País le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 770 - M - 276574 - Valor C\$ 60.00

El Suscrito, Responsable de Departamento de Registro Académico de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 17, Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título

que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO

JOSE RAUL HERNANDEZ BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del País le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 1827 - 132016 - Valor C\$ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera Internacional, S.A., (INTERFIN), me permito citar a todos sus socios a **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se verificará en las instalaciones del Hotel Las Mercedes de esta ciudad de Managua, a las 10:00 am. del día **Jueves 25 de Marzo de 1999**. en la reunión de dicha Junta General se conocerán los siguientes temas:

- 1) Informe de la Junta Directiva
- 2) Presentación de los Estados Financieros Auditados de INTERFIN al 31 de Diciembre de 1998.
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Propuesta de Reservas y Distribución de Utilidades de 1998.
- 5) Elección de Directores y Vigilante
- 6) Elección de Auditor Interno.- Managua, 3 de Marzo de 1999.- **AMILCAR YBARRA ROJAS**, Secretario.

FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 197 y 201 del 20 y 26 de Octubre 98, aparece publicado el Reg. 8108, Marca de Fábrica y Comercio. Se publicó el logotipo invertido, siendo así lo correcto:



En Gaceta No. 87 del 13 Mayo -98, aparece publicado el Reg. 3498, Marca de Fábrica y Comercio. Se publicó el logotipo invertido, siendo así lo correcto:

